

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **SCQ-134-0748 del 16 de junio de 2020**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...) *tala de bosque nativo* (...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No 134-0163 del 14 de julio de 2020**, se le hicieron unos requerimientos al señor **JORGE ARBEY MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776, por las actividades aprovechamiento forestal y quemas a campo abierto, que se vienen realizando en el predio denominado "Villa Marucho", ubicado en la vereda La Palestina, sector Filo de Hambre, del municipio de San Luis, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de febrero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01152 del 24 de febrero de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 7 de febrero de 2022, se realiza visita de Control y seguimiento a la resolución **RE- 134-0163-2020 del 7 de Julio de 2020**, al predio con coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm, identificado con **Matricula Inmobiliaria (FMI): N/A**, PK Predios 6602001000000800015, localizado en la vereda La Palestina del Municipio de San Luis, el señor Jorge Arbey Marín acompañó la visita; durante el recorrido se pudo evidenciar lo siguiente:

- Se evidencia la siembra en las coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm, de especies nativas como Sietecuecos, Abarco, Chingalé, Guamo, Perillo y regeneración de árboles en las cañadas donde se le sugirió la siembra de las especies, también se observó árboles con altura de 1.20 metros en las orillas de los potreros.
- No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento de bosque nativo en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0748 del 16 de junio de 2020.
- No han vuelto a realizar quemas a campo abierto en el predio con coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE- 134-0163-2020 del 7 de Julio de 2020, en la cual se tomaron unas determinaciones Acto administrativo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "REQUERIR al señor JORGE ARBEY MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: Realizar la siembra de mil doscientas (1200) especies nativas como sietecuecos, abarco, .chingalé, guamo, guadua, entre otras". Parágrafo primero: "Las especies deben ser sembradas en zonas de importancia ambiental localizadas en el predio, tales como la cañada que pasa por un costado del lindero del predio Villa Marucho y dispersos en el predio como enriquecimiento del mismo". Parágrafo segundo: "Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años"	7/2/2022	X			Se evidencia la siembra en las coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm, de especies nativas como sietecuecos, abarco, chingalé, guamo, Perillo y regeneración de árboles en las cañadas donde se le sugirió la siembra de las especies, también se observó árboles con altura de 1.20 metros en las orillas de los potreros.
ARTÍCULO SEGUNDO: "ADVERTIR al señor JORGE ARBEY MARÍN que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos". ARTÍCULO SEGUNDO: "INFORMAR al señor JORGE ARBEY MARÍN que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación".	7/2/2022	X			No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento de bosque nativo en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0748 del 16 de junio de 2020. No ha vuelto a realizar quemas a campo abierto en el predio con coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm.

26. CONCLUSIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento, a la queja ambiental **SCQ-134-0748** del 16 de junio de 2020, la cual se realizó el día 7 de febrero del 2022, el señor **JORGE ARBEY MARÍN** evidencia la siembra en las coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm, de especies nativas como Sietecuecos, Abarco, Chingalé, Guamo, Perillo y dejó regenerar árboles en las cañadas donde se le sugirió la siembra, también se observó árboles con altura de 1.20 metros en las orillas de los potreros.

No siguió realizando actividades de aprovechamiento forestal y quemas a campo abierto, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74°-58' 25.0" Y: 5° 58' 36"- Y Z 580 msnm, de la vereda la palestina municipio de San Luis, dando cumplimiento a el **ARTICULO SEGUNDO**: "las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare"

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente N° 056600335879**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0748 del 16 de junio de 2020
- Informe técnico de queja No 134-0271 del 07 de julio de 2020
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01152 del 24 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JORGE ARBEY MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776, por medio de la **Resolución con radicado No 134-0163 del 14 de julio de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600335879**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JORGE ARBEY MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776, que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:

- Realizar las labores de mantenimiento que la plantación requiera, permitir la regeneración natural del predio y velar por el crecimiento de dichas especies forestales en un periodo de tres a cinco años.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JORGE ARBEY MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 02/03/2022
Expediente: 056600335879
Técnico: Eduar Fabio Giraldo
Asunto: Queja ambiental - Archivo